



REGION JUNIN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Empleo



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 203-2014-GR-JUNÍN/PR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HUANCAYO, 09 ABR 2014

VISTOS:

El Memorando N° 049-2014-GRJ/GRI/SGO de fecha 05 de febrero del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Obras, la Resolución Directoral Administrativa N° 103-2014-GRJ/ORAF de fecha 05 de febrero del 2014, que aprueba el expediente de contratación; la Resolución General Gerencial Regional N° 016-2014-GR-JUNIN/GGR de fecha 05 de febrero del 2014 que designa a los miembros del Comité Especial; la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2014-GR-JUNIN/GGR, que aprueba las Bases Administrativas; el Informe Técnico N° 09-2014/GRJ/CE de fecha 20 de Marzo de 2014 remitido por el Presidente del Comité Especial Permanente, Supervisión de Oficio – Proceso Clásico emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; El Informe Legal N° 222-2014-ORAJ/GRJ de fecha 07 de Abril del 2014, remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 049-2014-GRJ/GRI/SGO de fecha 05 de febrero del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicitando la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Hospital el Carmen Huancayo, Región Junín". En la misma fecha y mediante Resolución Directoral Administrativa N° 103-2014-GRJ/ORAF de fecha 05 de febrero del 2014, se aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Hospital el Carmen Huancayo, Región Junín".

Que, mediante Resolución General Gerencial Regional N° 016-2014-GR-JUNIN/GGR de fecha 05 de febrero del 2014 se designa a los miembros del Comité Especial para la conducción del Proceso en referencia y el mismo día, con Resolución Gerencial General Regional N° 017-2014-GR-JUNIN/GGR, se aprobaron las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 002-2014-GRJ-CE-O, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Hospital el Carmen Huancayo, Región Junín".

Que, con fecha 20 de febrero del 2014, se cumple con publicar en el portal del SEACE el acta de absolución de consultas efectuadas por los participantes, de conformidad al cronograma de concurso.

Doc: 614809

Exp: 431258



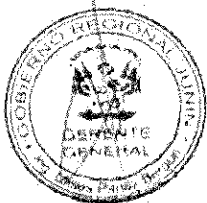
REGION JUNIN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, mediante la Notificación - Supervisión de Oficio, realiza observaciones a las bases administrativas, las cuales contravienen el Reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado, en el siguiente detalle:

- Se omitió precisar los numerales 1.6, 2.5, 2.6, 3.2, 4.1, 4.2 y 4.3 del formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la fecha de aprobación y quién aprobó el PIP, las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de ofertas en el mercado con la capacidad para cumplir con los RTM, aspectos considerados en el expediente técnico, detalle del desagregado de gastos generales, pluralidad de proveedores que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos e información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.
- Se carece de una estructura de costos que sustente el elevado costo reproducción del expediente técnico S/. 10,500.00 nuevos soles. Se ha solicitado de manera indebida que el postor acredite experiencia para la calificación previa en obras en general en los últimos 05 años desde la culminación de la obra hasta la fecha de convocatoria del proceso.
- Se ha contravenido los arts. 47 y 61 del Reglamento de la Ley, referido a calificación previa de las propuestas y los documentos de presentación facultativa, referida a experiencia en obras en general.
- En el rubro experiencia en la actividad, se ha consignado indebidamente el condicionante "siempre y en cuando existan saldos" y la frase "pero en ambos conjuntamente".
- Se omitió con precisar la experiencia mínima exigida al postor en la ejecución de obras similares para la calificación previa.
- Se omitió precisar qué otra documentación servirá para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.
- El periodo de antigüedad y el monto facturado señalado en la documentación de presentación facultativa difieren de lo establecido en los factores de evaluación "experiencia en obras en general" y "experiencia en obras similares".
- Se ha exigido de manera indebida la presentación de una declaración jurada y luego del certificado de habilidad profesional, toda vez que el precedente administrativo de observancia obligatoria establecida en el pronunciamiento N° 691-2012.
- Se ha consignado indebidamente que los contratos para acreditar la experiencia en ejecución de obras similares no pueden ser presentados para acreditar la experiencia en la actividad, ésta restricción sólo es válida para la calificación previa más no para los criterios de evaluación. También se consignó irregularmente que la experiencia en obras similares no sirve para acreditar la experiencia en obras en general.
- Se debió suprimir la exigencia para que el Gerente de Obra acredite experiencia en obras similares y se debió consignar que dicha experiencia debió ser en obras en general. Igualmente se exigió de manera indebida que el asistente de obra acredite experiencia como residente, supervisor, inspector y/o asistente de obra en ejecución de obras similares.
- Se ha exigido irregularmente que los profesionales de la organización acrediten estabilidad laboral en la empresa o una de las empresas del





REGION JUNIN

consorcio y que haya participado como gerente o especialista en la construcción y/o mejoramiento de un Hospital.

- Se ha omitido con consignar en los requerimientos técnicos mínimos referidos al "instrumental quirúrgico" y "capacitación" la cantidad de horas de capacitación y el número de personas que se capacitarán.
- Se han solicitado documentos excesivos en el rubro "garantía básica de suministro de insumos, materiales y repuestos"
- Se ha establecido diferentes plazos para la solicitud del adelanto directo.
- Se ha omitido con precisar la definición de obras similares en el factor de evaluación "experiencia en obras similares".
- Se ha establecido indebidamente que se calificaría la experiencia del postor solicitada en los requerimientos técnicos mínimos.
- Se ha omitido incluir en el factor de evaluación que permita evaluar la calidad de las soluciones técnicas de diseño, de equipamiento o similares ofertadas por el postor.
- Se ha exigido indebidamente que el residente de obra acredite contar con estudios concluidos en ejecución de obras o residente de obra o supervisión y liquidación de obra a nivel de diplomado o maestría.
- Se estaría incluyendo prestaciones accesorias de "mantenimiento preventivo"



El inciso d) del art. 58 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en Adelante la Ley, señala que:



El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene las siguientes funciones

...d) Supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento;"



Que, igualmente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el numeral 4 de su art. 47, al referirse a las atribuciones de los entes rectores de los sistemas administrativos, establece que pueden emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema. En el presente caso, el OSCE como ente rector del Sistema de abastecimientos, ha emitido válidamente las recomendaciones que por su naturaleza son vinculantes en los términos señalados en los mismos.



El OSCE a través de la Notificación - Supervisión de Oficio, ha dispuesto expresamente: *"El Comité Especial deberá cumplir, con ocasión de la integración de bases, con todo lo dispuesto por este ente rector, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Reglamento. Así mismo deberá tenerse en cuenta lo señalado en la presente acción de supervisión de oficio, para futuros procesos de selección"*.

La Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 56° refiere que:

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano



REGION JUNIN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del documento Supervisión de Oficio – Proceso Clásico, manifiesta que se ha detectado contenido contrario a la Ley y el Reglamento, que resultan aplicables al presente proceso.

El Comité Especial, mediante el Informe Técnico N° 09-2014/GRJ-CE-O ha solicitado se declare la nulidad de oficio de la "Licitación Pública N° 002-2014-GRJ-CE-O", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Hospital el Carmen Huancayo, Región Junín"; por lo que mediante acto resolutivo del titular del pliego debe declararse la acotada nulidad y se cumpla con las disposiciones contenidas en la Notificación - Supervisión de Oficio.

Que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El numeral 11.3 del art. 11 de la Ley N° 27444 señala que la resolución que declara la nulidad, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; por lo que se deberá establecer la responsabilidad administrativa respectivamente.

Que, de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y de lo manifestado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Presidente del Comité Especial, al haberse evidenciado que se prescindió de las normas esenciales en el adecuado procedimiento se deberá declarar la Nulidad del presente proceso debiéndose retrotraer el mismo hasta la Etapa de la Convocatoria.

Que, con la visación del Gerente General Regional, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el



REGION JUNIN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso Licitación Pública N° 002-2014-GRJ-CE-O, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Hospital el Carmen Huancayo, Región Junín"; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente proceso hasta la etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, las copias a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, a la Sub Dirección de Recursos Humanos para establecer la responsabilidad administrativa del; Área Usuaria, Órgano Encargado de las Contrataciones y del Comité Especial.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (R)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYC. 09 ABR 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARÍA GENERAL